INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 201800189 00 **(C201800189)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de julio de 2022, vencido el término otorgado en auto anterior sin pronunciamiento del ejecutado.

MILDRED VACA DAZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, se tiene en cuenta que, dentro del término concedido, el ejecutado no consignó los dineros correspondientes a la liquidación de costas.

Revisada la actuación y para efectos de lo previsto en el artículo 600 del C.G.P., se dispone:

1. Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días, manifieste si prescinde de alguna de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto o rinda las explicaciones a que haya lugar.

2. Oficiar a la sociedad Carvajal Empaques S.A. para que, dentro del término de tres (3) días, se sirva allegar certificación del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba mensualmente el ejecutado Pablo Andrés González Ramírez como empleado de esa compañía, e informe el concepto y el valor de los descuentos del salario que se realizan por ley, por cuenta de medidas cautelares u otros motivos. Tramítese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez